

1645/10/08 - 1646/03/17

**ID dokumentua:** 0002626

Bergara. kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Martin, Miguel eta Martin Sarria.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0275-005

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 73 or

Bergara. Pleito de hidalguía de Martín, Miguel y Martín de Sarria, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0275-005

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 73 h



R. 297

Alguia

Alonso de Sarría de los Rios

Contra

El Conde de la Villa de Pizarra  
Dio y general

En Comandancia

En Comandancia

En Comandancia











Don Carlos Por la gracia de Dios Rey de Romanos Emperador semper  
a gusto Dona Juana su madre y el mismo Don Carlos Por la misma gracia  
Nuestro de Castilla de Leon de Aragon de Sicilia de Jerusalem de Navarra  
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña  
de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeziras de Guada  
lajara de las Islas de Canaria de las Indias y las otras que nos pertenecen y de Marruecos  
condes de Barcelona Senores de Sicilia y de Molina Duques de Atenas  
y de Atenas Condes de Buxellon y de Cerdeña Marqueses de Sicilia  
y de Sicilia archiduques de Austria Duques de Borgoña y de Brabant  
condes de Flandes y de Tirol etc. = Por quanto vos el bachiller cavallero  
en nombre de la provincia de guipuzcoa nos hicierdes relacion por via de peticion  
diciendo que la dicha provincia en junta general de sus naturales y de sus señores  
que en la dicha provincia y villas y lugares de ella no se admitidos por  
de ella Ninguna persona que no sea hijo de ella segun que esto consta en las  
ordenanzas de la dicha provincia se contiene y por que es de su privilegio  
y de su libertad Nos suplicamos mandamos confirmamos y pro  
curamos como lo mandamos fuere tenor de la qual dicha ordenanza es este que  
sigue = La experiencia amovida por el concurso de las Cortes de Castilla que en el  
reyno de Castilla en los tiempos pasados entre los quales sea publicado  
y muchos que no son hijos de ella por el dicho de esta causa lo que no es  
en caso de la limpieza y nobleza de los hijos de ella de la provincia de guipuzcoa  
o canon de disputar y traer en sen por a otra limpieza = Dize por quitar  
aquella y conservar la limpieza y nobleza que los hijos de ella por el dicho de  
naturales de la provincia de guipuzcoa Nos mandamos que en adelante  
adelante en la dicha provincia de guipuzcoa villas y lugares de ella no se  
admitidos Ninguno que no sea hijo de ella por vecino de ella ni de su  
ni natural sea en la dicha provincia y cada quando alguno se fuere a pedir















Q. Sepu pone ad eandem iuncturam...  
con el mismo genio...  
de la misma provincia...  
en tolosas...  
en el mismo...  
que allí se dificultava...  
ponde aora lo siguiente

Lo primero que no solo no combino...  
de Vsta sino que fue valerosa y prudente...  
por tal se hizo con mas acierto...  
lo mayor poder y autoridad...  
de escusa en grande...  
de sus fundamentos...  
de Vsta y de los...  
de Vsta y de los...  
de Vsta y de los...

Lo segundo no es posible...  
de original...  
de original...  
de original...  
de original...  
de original...  
de original...  
de original...  
de original...  
de original...  
de original...

Como si quisiera de hacer...  
nubiera poder para...  
justiciero...  
depo fando...  
nubia en la...  
alofatto...  
no dena...  
en que ay la misma...

Lo tercero obliga...  
de gran autoridad...  
de escrito...  
de escrito...  
de escrito...  
de escrito...  
de escrito...  
de escrito...

Lo quarto es tanta...  
de qualquiera...  
de qualquiera...  
de qualquiera...  
de qualquiera...  
de qualquiera...  
de qualquiera...  
de qualquiera...  
de qualquiera...  
de qualquiera...  
de qualquiera...

Presentada...  
de presentada...  
de presentada...  
de presentada...  
de presentada...



Camino. en el mo dize de la yde que bera lo que conbenga  
Tomar su acuerdo conbando se euta mente p. i. onaque el ay  
aynformar el palabra en el lugar del origen el pu tendiente ponien  
do lo por auto en el libro de la Villa intanto de la p. e. d. o. r. e. e. l  
acuerdo y quando fuerda la p. e. o. n. a. r. e. p. o. n. d. a. l. a. p. i. e. d. e. l. a. n. o. a. c. u. e. r. d. o.  
Dizendo como fue de la o. n. i. o. n. e. l. d. h. o. c. o. m. i. s. a. r. i. o. d. e. l. o. l. o. d. e. l. o. p. u. e. r. t. e.  
y auendo la o. y. d. o. l. i. n. d. e. a. r. lo que a. l. e. i. g. u. o. e. l. q. u. e. f. u. e. n. o. q. u. e. e. n.  
Acordos lordos y honores de la Verdad. y su i. n. f. i. c. a. c. i. o. n. e. l. d. h. o. p. e.  
tendiente sea admitido y admitieron por su deano para que p. o. e. c. o. m. o.  
tal de todos los fechos. Temo lamento de ser y de la manera que  
los demas vecinos de esta villa sin exceptuar esta a alguna y a. l. i. b. e. r. o.  
ellos fechos de justicia y gouerno de paz y quietud son por fechos.  
de patrimonio Real que por su auto no debe de ser de la villa al punto  
y juntamente de las pagas y obligaciones que se responden  
al dicho fechos. y por el contrario si de la de la o. n. i. o. n. e. n. o. d. e. u. e.  
se admitido. Respondera quanto a lugar admitido mas vecinos  
de las justas causas y enojamiento. que la dicha villa tiene  
de sus fechos. Responde de fechos. es fuerza de ay de la Verdad  
Manera de ynformar de el palabra sera prudente cona que ni e. l.  
ciudad. En el contrario la aueriguacion de que con mas libertad  
pueda el comissario ac. i. s. u. o. f. e. c. h. o. s. m. u. y. N. e. c. e. s. a. r. i. o. s. m. u. y. d. e. q. u. i. e. n. e.  
de fechos. es to pues a. d. e. r. e. n. t. e. r. e. l. d. e. l. o. s. p. a. c. h. o. s. q. a. n. i. s. e. n. d. e. n. u. y.  
acertado. No vna de este camino sino. En lo. o. r. i. g. i. n. a. l. i. o. s.  
de la m. i. n. i. s. t. e. r. i. o. n. a.

Segundo camino Puede ser aueriguado embiando persona o. p. e. r. t. u.  
mas que por el p. o. r. t. e. de y. n. f. o. r. m. e. s. e. n. t. r. i. g. a. n. d. e. l. a. c. o. n. d. i. c. i. o. n. e. x. a. m. i.  
nada de fechos. ante la justicia. con la p. u. e. n. t. e. l. a. l. i. q. u. a. l.  
puede. En esta la d. h. e. p. e. a. c. i. o. n. e. l. a. p. r. o. d. e. n. a. n. c. i. a. y. t. r. a. y. e. n. d. o. s. e.  
de la p. r. o. u. i. n. c. i. a. para el auto como ba. o. u. e. n. t. e. a. r. r. i. u. a. y. s. i. m. a. s. o.  
se p. o. t. e. r. a. e. l. a. u. t. o. e. n. t. e. como tambien ba. a. p. u. n. t. o. s. q. u. e. j. u. s. t. o.

Mo. dize de en de. auto. Ra.  
Este es camino de mas forma de y. e. l. t. e. c. j. u. r. t. o. s. e. p. r. e.  
conbando. Demos. t. e. s. t. r. a. n. s. f. o. r. s. q. u. e. n. a. d. a. t. e. l. e. s. t. a. d. o. a. l. p. a.  
auto. s. i. n. d. i. c. o. s. q. u. e. e. l. p. i. n. g. a. s. e. c. e. p. t. o. n. o. s. q. u. e. B. a. r. t. a. n. d. e. c. i. a.  
q. u. e. n. i. e. g. a. l. a. c. a. l. i. d. a. d. e. s. y. p. a. l. a. v. i. l. l. a. n. o. t. i. e. n. e. N. e. c. e. s. i. d. a. d. e. m. u. y.  
de y. n. f. o. r. m. a. c. i. o. n. e. s. p. a. r. t. o. e. n. t. e. m. a. t. i. a.

Deuarse el p. e. r. t. o. a. p. u. e. b. a. y. e. l. c. o. n. c. e. l. o. m. u. n. i. c. i. p. a. l. e. q. u. e. d. e.  
p. r. e. t. e. n. d. i. e. n. t. e. a. c. a. l. i. t. e. r. i. f. o. r. m. e. s. s. o. n. a. c. t. a. d. o. s. q. u. e. s. u. y. s. e. n. t. e. n. t. e.  
mediante Publicacion de fechos. y. e. l. i. t. i. c. a. c. i. o. n. e. s. i. n. d. i. c. o. s. q. u. e. d. i. a.  
a. l. u. s. e. l. s. u. p. r. o. u. i. n. c. i. a. C. o. n. t. r. a. r. i. a. e. n. t. o. d. o. s. q. u. e. t. o. n. o. d. e. e.  
conbenga. e. e. q. u. a. n. d. o. s. e. d. i. p. u. e. n. t. e. l. a. v. e. r. d. a. d. e. l. a. n. o. b. l. e. c. i. a. s. i. m.  
p. i. e. c. a. e. l. p. r. e. t. e. n. d. i. e. n. t. e. s. e. g. u. n. q. u. e. B. r. e. l. C. o. n. t. r. a. r. i. o. q. u. e. s. e. e. n. t. e. n. d. i. e. n. t. e.  
q. u. e. n. o. t. i. e. n. e. l. a. c. a. l. i. d. a. d. e. l. o. s. d. e. h. a. c. e. r. M. u. c. h. a. y. n. t. a. r. c. i. a. n. a. s. i. o. n. l. a.  
abeyuacion como en fechos. a. d. m. i. t. i. d. o.

Este es tercero camino para no. Por. e. n. t. e. n. c. i. a. s. B. r. a. u. t. t. o. s. e. a. d. e. c. e. r.  
lo mismo que fechos. en el auto. Secreto on pro quando fechos. on. u. f. a. u. a.  
y. e. n. c. o. n. t. a. q. u. e. l. o. m. u. n. i. c. i. p. a. l. e. s. i. n. a. n. a. d. i. r. m. a. s. p. a. l. a. b. r. a.

De. e. l. d. e. n. o. t. a. r. q. u. e. c. o. n. e. l. o. r. i. g. i. n. a. l. i. o. n. o. s. a. y. q. u. e. d. i. s. t. a. d. e. m. a. s. B. e. n. t. a. l. a. s. i. n. o.  
solo de fechos. en la causa. o. e. n. e. l. c. o. r. p. o. s. d. e. l. a. s. e. n. t. e. n. c. i. a. s. e. n. t. e. s. e.  
D. e. n. a. m. e. s. p. a. r. t. e. s. q. u. e. e. l. v. e. c. i. n. o. y. o. r. i. g. i. n. a. l. i. o. d. e. l. a. p. r. o. t. e. d. e. l. p. r. o. u. i. n. c. i. a.  
p. u. e. s. e. l. a. c. a. l. i. d. a. d. e. e. n. t. e. j. u. n. t. o. c. o. n. a. d. m. i. t. i. l. e.  
Este. s. o. n. l. o. p. r. o. c. e. s. o. s. y. n. f. o. r. m. a. t. i. u. o. s. d. i. s. t. i. n. d. o. s. e. n. t. u. r. m. a. n. u. a. l.  
como ba. n. e. f. e. c. i. d. o.  
Lo quinto que e. l. e. s. t. a. r. e. n. l. a. s. e. c. u. n. d. a. d. e. l. o. s. f. i. c. h. o. s. a. B. r. o. u. e. h. a. r. e.  
de. n. a. l. g. u. a. i. n. p. o. s. i. t. i. o. n. e. s. y. p. r. o. p. i. e. d. a. d. q. u. a. n. d. o. s. e. b. i. t. a. r. e. d. e. l. l. a. c. o. n. e. l.  
f. i. c. h. o. s. d. e. s. u. m. a. s. I. g. u. a. l. q. u. e. r. e. c. o. n. d. o. s. y. p. a. l. a. b. r. o. s. c. o. m. i. t. a. n. s. q. u. e. t. o. s.  
h. o. n. o. r. e. s. y. e. s. t. i. e. n. q. u. e. r. e. c. o. b. i. e. t. a. s. e. l. i. t. i. n. t. a. y. d. i. f. e. r. e. n. t. e. C. o. s. a. B. a. l. e. s. t. o.  
de la. d. e. l. p. u. e. n. t. e. p. r. o. u. a. d. a. p. a. l. a. a. d. m. i. s. i. o. n. a. l. a. v. e. r. d. a. d. e. c. o. n. a. u. t. o. d. e. l. a. t. a.



Admission de Valer de la pesson en estapocando Dize que el  
 pessa exorcion Paracon el fiscal gontodo al mundo pexo los  
 auto s. en fuerza de los imperdican en Galladid. adiez  
 y ocho de octubre de mill y seicientos y veinte y siete años  
 El licenciado de to maysor imperial de licenciado por el  
 de Barqa y pulgan

Don Felipe Por la gracia de Dios Rey de Castilla e Leon e  
 atagon de ardos seclia de Jerusalem de portugal de Navarra de  
 granada de toledo de salencia de galicia de mallorca de sicilia  
 de cerdeña de cordova de oraxaga de murcia de jaen etc. Por quant  
 por parte de vos Lanza muy no o ley muy sea la prouincia de puzgo  
 no fue sta Relacion que en la junta general que se auia  
 celebrada en la villa de Alpujar para que me se reconociese su  
 rra y limpia de sangre de sus originais si no peliaz de mezo  
 auido e elucido de ordenanca de que haia presentacion en calidad  
 calidad de los vnos que conforma a la ordenanca Antigua  
 de esta pesson que dan y pujan en sus officios y honras publicos  
 aque heran admitidos. Los caualles y otros de la dicha  
 prouincia y no fue pido y replicado mandamos que cada  
 su ordenanca y con firmas de la para que se guardase e cumpliera e executase  
 como la dha. cmo. fuese lo qual visto por los del rno consejo y la  
 Relacion que cerca de ello se hizo mandado ante el rno conde Don  
 Luis de castilla y villa rre de ordn de la rra audiencia y chancilleria  
 de granada y no congado de chadha prou. on quidi paucis e alla  
 en la junta en que se auia echo el dho acuerdo y auia ayudado a enca  
 minar lo que se hizo y meyo conueniente p. conseguir el dho  
 que es adha prou. acia de conservar la pureza y limpia de sus  
 hijos y no o lca de que tan juramente se pujan pagaua

habido de Alpujar de. e pagado pta adon? Condenancia  
 liberalidad. Paraque me Real patrimonio no fue de el fca  
 dado con esta la queca. Igu amonimo pator de un poblacion  
 no necesitado a todo el dho Regencia dandole tiempo para  
 poder la ha fer y aque con el canno de la tierra de pasen para  
 del vniuers astros. Ya los ondes. de tal que p. so andra todo lo  
 que parecia que atendia el dho acuerdo y se han con dho  
 los dho. guerra prou. y el seruiis etc. Anqu por otra se ocuati  
 este Incombeniente ninguno que pone sin o quatiendo de la p. buca  
 de alguna villa de rra o rra e que los que quier en litiga  
 en el dho prouincia o en la rra audiencia y chancilleria pidiendo  
 se admitidos. Levandolos a la rra de el dho de lo que no caigan  
 las costas fiscales adha rra e por que alguna de rra  
 la. no se cobardaren en la dho rra p. no la p. rra y rra  
 que se en acorta de los dho. p. los y rra etc. de que se p. p. ocauan  
 y los costas de que heran excentos. equibalan a todo = y p. rra  
 minimo de que se bu el dho el dho rra fiscal y el dho acuerdo y rra de  
 nancia echa de rra rra prouincia. En veinte y cinco de abril  
 de lano pasado de mill y seicientos y veinte y cinco Luis de rra  
 es el siguiente = Fha la junta de rra. mandos que entoda  
 las villas alcaldas de rra. aya cada dos libros uno en que se rra  
 los rra de las dho conforme a la ordenanca de rra p. uan y de  
 uan en rra en los rra rra publicos. aque los son admitidos y  
 caualles de rra de rra en su admision sino el que sean  
 originarios de rra para q. de rra de rra. p. todo podian conocer  
 los dho. rra de rra. No rra. Mas los alcaldas de rra. rra de rra  
 no p. uan ser admitidos los que no tuere un prouida de rra rra







El C<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Ignacio de yturbe Procurador Sindico  
 general desta Villa. Respondiendo a un Pedim<sup>to</sup> de  
 Martin de Saxua que pretende ser admitido a la Regim<sup>ta</sup>  
 das Honours y oficios desta dha Villa. Sutenor de questo =  
 Digo que se le deve denegar lo que pide por lo siguiente =  
 Lo uno por lo general y favorable y por los defectos de parte  
 de su forma y de relacion cierta que contiene el dho  
 pedimiento = Lo otro porque deniega que el dho Martin  
 de Saxua sea hijo d'algo ni descendiente de la casa de  
 Saxua de la Jurisdiccion de la d<sup>h</sup> de Oriate ni que aquella  
 sea solar de hijos d'algo y desiste a su pretension. La  
 sumacion del dho. D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> ante ami contradiccion = Lo otro por  
 que aunque el dho Martin ha muchos años que ha  
 morado en esta Villa no ha batido desta pretension por  
 no tener las calidades devidas = Lo otro porque esta  
 Villa no necesita de mas Regim<sup>ta</sup> de los que tiene =  
 por tanto Pido D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> a un provea y mande como de  
 suso Digo y Substancia con costas para el dho. D<sup>o</sup>

Ignacio de yturbe  
 L. S.

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, likely bleed-through from the reverse side.]















In el dho libro folio 19. En la lista de los cofrades que  
parece aver se asentado el año de mill e quinientos e diez e  
seis. En el tercer de los dho cofrades. Domingo de Sarría  
En la lista del año de mill e quinientos e siete folio 55  
Estan asentados. Joan de Sarría. Martín de Sarría de  
Sarría = En la lista del año de veinte e ocho. Joan  
de Sarría. Martín de Sarría = En la lista del año de  
veinte e nueve. Domingo de Sarría. Joan de Sarría = En el  
libro de la dha cofradía de Sarría. Estan al principio  
de los dho de Sarría e constituciones de ella. He de poner los  
quince no se admiten por cofrades sino los notarios of  
hijos de ellos. e y en los capítulos de los tenos e etc. = e ten  
como quiera que los labradores e pecheros que a  
en la jurisd. de esta villa ni sus descendientes  
noson ni an de ser admitidos en esta cofradía sea  
por que algunos siendo hijos de ellos an de a biva  
en las cosas e pechos e pechados e contribuydo con  
los dho labradores e pecheros se ordena q no se to  
que los tales q de ellos que por lo que esta dho bieren  
decaido de la part. de los dho de los descendientes  
aun que por alguna distimulacion o tolerancia ayan  
sido o sean admitidos en la dha cofradía no gozaran  
ayan adquirido ni adquieren ni puedan adquirir  
de algunos en por jurisd. de los hijos de ellos que an  
fueron e fueran la part. de un noble e de algunos  
= el qual dho capítulo ta que fíel m. = En el dho libro  
de la cofradía de Sarría. folio 55. A onatiendo auten  
tis de cofrades. e en los capítulos a la letra en esta manera  
= En veinte e tres de octubre del dho año de mill e  
quinientos e ochenta e siete se entro por cofra de  
Andrés de Sarría yerno de Juan de Sarría = y al pie  
esta firmado de Joan ortiz de Sarría e Miguel  
de Sarría de la dha mayor donos. e de Miguel de Sarría  
cno. = En el mismo libro en algunas partes estan

15  
En el dho libro de los cofrades. algunos del dho apellido  
de Sarría = e me aseraron asar en la  
dha. libro de elecciones de los oficios publicos  
e que se recien en los registros de d. e no  
se aya lista de los que entraron por el dho. sin  
recien en castell. y a ten tax lo que ayan  
en oficios = e a mismo me aseraron que todos  
los descendientes de la dha cofra tolar de  
Sarría. ayan sido y sean christianos viejos  
limpios de toda mala fama de judios. noos e  
moriscos e de los que se ayan en la dha cofra  
de Sarría e de Sarría e de Sarría. e de Sarría  
= tambien se que se ayan de las partes  
de Sarría de los to. señalados. que el dho  
Martín de Sarría e de Sarría. que son nicolas  
de Sarría de Sarría e de Sarría e de Sarría e de Sarría  
de Sarría nombrados en la dha cofra e de Sarría  
de Sarría que son personas principales de buena  
fama e reputacion e de Sarría e de Sarría e de Sarría  
que son de buena fama e de Sarría e de Sarría e de Sarría  
de Sarría = e de Sarría e de Sarría e de Sarría e de Sarría  
aun entendido con alguna cofra a los  
de Sarría. e de Sarría e de Sarría e de Sarría e de Sarría  
de Sarría. e de Sarría e de Sarría e de Sarría e de Sarría  
de Sarría. e de Sarría e de Sarría e de Sarría e de Sarría

Joan de Sarría  
X



Sintese en el proceso de la causa etc y fines de la causa  
D. N. S. Gaspar de la Cruz de la Villa de  
Vigosa en ella Abante de los de herencia de mill y ciento  
y quarenta y seis años =  
W. S. S.

Ante mi  
D. N. S. Gaspar de la Cruz  
K

Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.























En la villa de...  
Las mueras de la manana. el dia  
de... de febrero...  
el dho Martin Desario Dize ypidio  
amill...  
como el procm...  
Deyara aunque...  
en...  
mas...  
gan...  
necario...  
el dho...  
indico...  
despues...  
se...  
han...  
chebaria...

Don...  
Ribegoff

Andres de...  
Ataruniff

Don...  
de...  
Liza

En la villa...  
del mes de febrero...  
que...  
ante...

Del...  
nao de la...  
testimoni...  
Desaria...  
en...  
brata...  
procm...  
Los...  
dha...  
que...  
y...  
doy...  
en...  
Aracataca...  
Maj...  
de...  
de...  
quales...  
el dho...  
mente...  
della...  
en...  
que...  
sido...  
son...

o

f

f















Despues de lo que se ligaron  
decan las demas cosas de aquella  
fueron echas y se hizo del fecho  
que se hizo en justicia a la parte  
que la tubiere y se le responde  
que segun la pregunta dixoguerane  
que el dicho martin de sarria y  
madalena de lena de los segun  
fueron marido y muger legitimos y en  
su derecho naturalmente tubieron  
consus hijos legitimos a los dichos martin  
de sarria que caso en la dicha maria  
de lena a ley y en virtud de la  
santa madre y gloria (segun que)  
haviendo vida mandable tubieron  
consus hijos legitimos a los dichos martin  
de sarria y a los dichos y a los  
dichos y a los dichos y a los dichos  
de lena a ley y en virtud de la  
santa madre y gloria (segun que)  
catholica Romana tubo y procreo  
consus hijos legitimos a los dichos  
martin y miguel de sarria y los  
dichos y a los dichos y fueron auidos  
y tenidos y reputados comunmente  
por tales hijos de los dichos

75  
Despues de lo que se ligaron  
legitimos y de ser el fecho  
publica con y fama y se le responde  
que la tercera pregunta dixoguerane  
que los dichos martin de sarria el ma  
dicho y madalena de los segun  
fueron duenos y señores de la casa de  
santa que es en fin de la dicha villa  
de onate en la dicha de murcia  
y el dicho martin de sarria para  
de su padre y de su madre  
de la dicha casa de onate y de sus  
meses de los dichos sus hijos (niets y sus  
niets y portales son ganados)  
auidos y tenidos y comunmente se  
pinto de en la dicha villa de onate  
en los dias veinte y cinco y cinquenta  
y seenta y marcos y de tanto que  
aca que memoria de hombres (no ay en  
encontrado ganados reconocidos  
en las posesiones publicas de morbo  
de los dichos y baptismos y miras meba  
de los dichos de onate y de la villa  
de la dicha casa de onate (niets y sus  
y no ay en la dicha villa de onate  
de sus hijos y se le responde







































Almoxarife de Martin de Jarrin  
y Maria de Santa Barbara de  
San Martin de Jarrin Mayor  
y Maria de Santa Barbara de Jarrin  
y Maria de Santa Barbara de Jarrin  
y Maria de Santa Barbara de Jarrin  
y Maria de Santa Barbara de Jarrin

Las generales de la ley de comercio  
y de comercio de la ley de comercio  
y de comercio de la ley de comercio  
y de comercio de la ley de comercio  
y de comercio de la ley de comercio  
y de comercio de la ley de comercio

La segunda de la ley de comercio  
y de comercio de la ley de comercio  
y de comercio de la ley de comercio  
y de comercio de la ley de comercio  
y de comercio de la ley de comercio  
y de comercio de la ley de comercio

Tubieron por su legitimo alcaide  
Martin de Jarrin abten lante  
y de la ley de comercio de la ley de comercio  
y de comercio de la ley de comercio  
y de comercio de la ley de comercio  
y de comercio de la ley de comercio

Legitimo alcaide de la ley de comercio  
y de comercio de la ley de comercio  
y de comercio de la ley de comercio  
y de comercio de la ley de comercio  
y de comercio de la ley de comercio  
y de comercio de la ley de comercio

La tercera de la ley de comercio  
y de comercio de la ley de comercio  
y de comercio de la ley de comercio  
y de comercio de la ley de comercio  
y de comercio de la ley de comercio  
y de comercio de la ley de comercio















































































que deuen (La Enenar dlla talle)  
cassas pecheras a la condes deonate  
de la deuen diente dlla dta casa  
de sarria anridoyson Libred  
de senter de tales pechos y tributos  
de nobles his de alge de anguera em  
fidos a los ofis ganeros dlla de  
Publica dlla dta dlla galoragun  
famientos y ofis de san miguel  
mas de la canca y san sebastian  
aque lreca dnter (Torquens on  
his de alge ganis de antioche  
de ligo y enu memoria que es mas de  
quarenta años no auit lo y de m  
entendiendo caual con brans y de  
mas de esta canca dnter y de  
a la deo gra deo tacaran supadre  
ya martin gra deo tacaran subie  
y a fran de galic luenda  
el d. Juan gra deo tacaran  
y de otros muchos dnter y ganeranos  
de jinco que fueron dlla dta dlla  
y de otros muchos personas de fee  
y a dnter que ellos tambien arilovieron

de yeron de su padre y parat  
quienes y ellos (Torquens en mltos)  
de yeron de sus mayores y parat  
se vendad de la dta dnter  
de lreca de lo qual hauido y gan  
de y fama y comun opinion en la  
dnter dlla deonate y sus gan y de  
de lreca  
de la quinta dnter de lo que es  
quelles dnter martin de sarria anti  
culante y sus his de lreca y de lreca  
dnter sus padres a guel y de sarria  
de lreca deo son de lreca his de alge de  
sargre y descendientes dlla dta casa  
y de lreca de sarria y de lreca dlla  
deonate y de lreca deo partes deo de  
an dnter y deo deo an dnter deo  
fidos a los oneros y ofis y gan  
mientos y ofis de lreca his de alge  
nobles y deo an dnter deo deo  
deo libertades y deo deo y fran  
que gan y deo deo deo deo deo deo  
deo deo y deo deo deo deo deo  
que deo deo deo deo deo deo deo  
deo deo deo deo deo deo deo deo











Trinano de y sea guardados de Dios,  
que el dicho don Juan de Murguialdo  
testigo teniente de govierno de hall  
dho Martin de Sarria para la  
gobernacion precedente (muerto de  
pues del dho teniente goviern  
bramiento ganba que de miera  
haba en el dho goviern  
Presente el dho Martin de Sarria  
quien en su lugar nombro  
nada al miquel del engano  
y miquel de Sarria quienes an  
de puesto en la dha goviern  
y el dho don Leonardo de Sosa  
Refrendo y firmosiendo testigos  
Lucas de y curatego y Lucarde  
y alaren de dha dha dilla  
Vatibado = Por =

Don Juan de Riberaff  
Anores del osaurff

Ego Andres de Cassan S. del  
Rey (que se venen sobra dho goviern)

Numero de la dha Dilla de donate  
al dho legue de don de mise hase men  
don fuy presente en dho conel dho  
alcalde y testigos y dha dilla  
esta y mformacion con la dha  
garbiar dha que el don don cabeza  
en las quarenta y ocho de julio  
en dho goviern de y felle de miquel  
Anores del osaurff



Pro bancas fhas  
ante la Subleuacion  
nueva de Sevilla de  
Mate en virtud de  
carta de fubia bi  
brida por la fubia  
nueva de la villa de  
gara Apedim. de man  
tin de sania. Sacem  
dey cellado a lo fia de  
Juan de Santiago

^ Jn  
E

Citacion de las bancas

En la villa de Segovia tres dias del mes de mayo  
de mill e quatrocientos e quatro e cinquenta años  
de pedim. de Martin de sania goy. lmo  
padre legitimo administrador de Martin de  
Miguel de sania. go. lmo. yte. de go. lmo.  
go. lmo. de p. de sus be. de sus go. lmo. de la villa  
de los caballeros de la villa de Segovia  
para que si se p. de los lunes y viernes a las  
de p. de los dias de la mañana. de la  
presente en las cosas de la villa de Segovia  
de la villa de Segovia para que se p. de los  
de los dias de la mañana. de la villa de Segovia  
de los dias de la mañana. de la villa de Segovia  
de los dias de la mañana. de la villa de Segovia

Juan de Santiago

Segovia

En la villa de Segovia tres dias del mes de mayo  
de mill e quatrocientos e quatro e cinquenta años  
de la villa de Segovia para que se p. de los  
de los dias de la mañana. de la villa de Segovia  
de los dias de la mañana. de la villa de Segovia  
de los dias de la mañana. de la villa de Segovia  
de los dias de la mañana. de la villa de Segovia  
de los dias de la mañana. de la villa de Segovia



general = Duinto portazgo. a Pedro perez de Vencey bar  
de la casa solar de Vencey bar de los. Vencey de la Villa. e igual jur  
enfama rebelar nial de la cruz q promitio de deca Vencey. q uende  
muguntado de puzos Cerequia. he

1 - Capimora Pregunta de lo que conoca las partes litigantes q  
ene motiva de este pleito q conoca mug bien a Maria mm de la u  
arte en muger legitima que fue de ldo Martin de sarria madre  
legitima de ldo dho Martin Miguel de sarria

2 - Delas uideheda de mugier q y. de canos por cana. o menor que  
nos pariente de la dha partes. ni letoran la dha mugier litiga  
se pierda de laly

2 - A la segunda pregunta de lo que saue que ldo Martin de sarria uen  
legitimamente segun las dhas de la dha madre y Lena de ma  
con la dha madre y de la uia a rca q adifurta de unaque fue  
de esta villa. biuendo en ella duran te sumo tirono. Vbi non y procau  
por uidi q los rinos al dho Martin Miguel de sarria como  
vatale suaron. y al ino taron ganidos. q en auido de q non de q  
jeron unmente de putados como en otro q yit saue en laly

6 - Pregunta de lo que saue q publico notorio en esta villa  
que ldo Martin Miguel de sarria por la parte de su ma de ldo  
Martin Miguel de sarria a tras sumo rca q adifurta de unaque fue  
de esta villa. biuendo en ella duran te sumo tirono. Vbi non y procau  
por uidi q los rinos al dho Martin Miguel de sarria como  
vatale suaron. y al ino taron ganidos. q en auido de q non de q  
jeron unmente de putados como en otro q yit saue en laly

Gaspard de losola de puzos de berey bar

Antemi  
de la casa solar de Vencey bar de los  
& de

1 - M. ldo de Vencey bar de los. Vencey de la Villa. e igual jur  
enfama rebelar nial de la cruz q promitio de deca Vencey. q uende  
muguntado de puzos Cerequia. he

1 - Capimora Pregunta de lo que conoca las partes litigantes.  
que motiva de este pleito q conoca mug bien a Maria mm de  
la uia arte en muger legitima que fue de ldo Martin de sarria  
madre legitima de ldo Martin Miguel de sarria su hijo q y  
de responde

2 - Delas uideheda de mugier q y. de canos por cana. o menor que  
nos pariente de la dha partes que litigante letoran de q se  
nos preguntan q y en laly

2 - A la segunda pregunta de lo que saue que ldo Martin de sarria  
legitimamente segun las dhas de la dha madre y Lena de ma  
con la dha madre y de la uia a rca q adifurta de unaque fue  
de esta villa. biuendo en ella duran te sumo tirono. Vbi non y procau  
por uidi q los rinos al dho Martin Miguel de sarria como  
vatale suaron. y al ino taron ganidos. q en auido de q non de q  
jeron unmente de putados como en otro q yit saue en laly

6 - Pregunta de lo que saue que ldo Martin Miguel de sarria  
de su ma de ldo Martin Miguel de sarria a tras sumo rca q adifurta  
de unaque fue de esta villa. biuendo en ella duran te sumo tirono.  
Vbi non y procau por uidi q los rinos al dho Martin Miguel de sarria  
como vatale suaron. y al ino taron ganidos. q en auido de q non de q  
jeron unmente de putados como en otro q yit saue en laly







Capitularia Reguntadi que conde  
alys partes ligandey conotia Monamarti  
ing. de laiva artcam. ga difunta mupelle  
Iamague fue del dho. Maestrosania y madre legitima  
de Marten. Miguel de Sarrua y teniente qd. de p.  
de clausura de hda. de setenta años para comenos. y que en se  
pariente de ninguna de las dhas partes ni letorian la dha  
preguntas generales de la ley

Las preguntas que un tad. q. no saue que el dho. Marten  
de Sarrua sea. y si es o no de la madre y si es de  
mana con la dha. m. m. y de la rra as tras y si fue  
de tabilla o de otro modo durante su vida. y si en su vida  
pudo ser hijo. y si es o no de Sarrua como tal. o  
si es de otro modo. y si es o no de Sarrua y comun mem  
deputados. como en el dho. y en la ley. y de p. de ella

Las preguntas que fue de p. de Sarrua en su vida. y que  
dho. m. m. y de Sarrua sea. y si es o no de la madre. m. m. y de  
Sarrua sea. y si es o no de la madre y repartido de ella con xpianos de  
limpiedad de dha. de p. de Sarrua y m. m. y de Sarrua sea. y si es o no de la madre y repartido de ella con xpianos de  
sanctam quision de dha. de p. de Sarrua y m. m. y de Sarrua sea. y si es o no de la madre y repartido de ella con xpianos de  
auidos y tenidos. y comun. y de p. de Sarrua y m. m. y de Sarrua sea. y si es o no de la madre y repartido de ella con xpianos de  
no. a p. de Sarrua y m. m. y de Sarrua sea. y si es o no de la madre y repartido de ella con xpianos de

La ultima que los que adha. la dha. de p. de Sarrua y m. m. y de Sarrua sea. y si es o no de la madre y repartido de ella con xpianos de  
Sarrua. en dha. de p. de Sarrua y m. m. y de Sarrua sea. y si es o no de la madre y repartido de ella con xpianos de  
Loz de la dha.

Ante mi  
J. de Sarrua  
x

[Faint, illegible handwriting on the reverse page]







El C<sup>mo</sup> D<sup>no</sup> Ignacio de Turbe Procurador Sindico de L<sup>do</sup> del  
 Concejo de L<sup>do</sup> en el pleito de Reynado con Martin de Sarría y sus  
 hijos = Digo que sin embargo de lo alegado lo contrario debe ser  
 denegado lo que piden por lo seg<sup>do</sup> Lo uno por lo general y  
 favorable y lo antes dho y alegado l<sup>ng</sup>. me ag<sup>no</sup> = lo otro por  
 que los contrarios no han probado su intento porque los testigos  
 de la prouancia son varios y diferentes y desponen de oydos y  
 vanas creencias y abulto sin la debida especificacion de actos  
 y casos = lo otro porque la dha prouancia no esta en la forma de  
 p<sup>ta</sup> por la Ordenanza y Constitucion de esta Prouincia. Por tanto  
 Pido y suplico a V<sup>ra</sup> p<sup>ta</sup> que se mande como yo digo y Pido sust<sup>ta</sup>  
 con costas y conducho. P<sup>ta</sup> M<sup>ta</sup> de L<sup>do</sup>.

Ignacio de Turbe  
 L<sup>do</sup>



Auto que Antecede a las partes Martin  
de Sarria por si y como padre legitimo Administrador de Martin  
miquel de Sarria sus hijos mandados en la Villa de Bergara  
mandantes de la Una y de la Otra y app. Amigo Ignacio de Vitor  
de Sindico procurador de dicha Villa defendiente sobre la finca  
don Independencia y admision a la Comunidad que dicho Sr.  
Desarria pretende deuenir se le conceda = Vistos los Autos de la  
Causa por el Sr. Gaspar mm. de los la Alcade de dicha Villa  
de Bergara en su Jurisdiccion por sumag. y las Informaciones  
echas por el dho. demandante y que el dho. Sindico procurador  
no echas a burlacion alguna que impida a la pretension de  
dho. Sr. de Sarria = Dixo que se declarava se declare a dho.  
Demandante y a sus hijos por Capaces de la Comunidad de dicha  
Villa de Bergara y de sus gozar de los honores y prerrogativas  
que tocan a dicha Comunidad y gozar Capaces para que pueda ser  
admitidos a los oficios del gobierno en paz y a los que en que  
no se dan a los demas vecinos y en ello nada responga  
y no se den. Y sean puestos en quietud y pacifica posesion y  
nada les perturbe lo que de tubiera en el mto por mitad  
para la Camara de sumag. y garlos de Substancia lo qual  
sea y se entienda sin perjuicio de lo que se ha de entender  
propiedad ni posesion y que este auto sueldo sual quando  
a lo proovio y mandos =

Gaspar de Lozola

Ignacio de Vitor  
Sindico











